

todas clases de fuertes anexas al Ejército en operaciones en la Isla de Cuba durante la última Guerra Colonial y en el Estado Unido de América, bien estén expresados este crédito por abonos recibidos liquidados, libretos diplomas de cruces pensionadas y otras formas de averiguados, pudiendo por lo tanto practicar y firmar los dichos Señores Alvarez y Arriaga y Enriquez Diego y Aguilo Grajales en nombre de los dichos ganados documentos instancias y recursos, nóminas, nóminas liquidadas y toda suerte de documentos de averiguados, practicando cuantas cantidades les sean acreditadas.

Segundo: Conceden facultades a los ya mencionados Señores

res, fea
si y de
presada
pudían
person
la pra
ciado
posición
número
venir
Encu
dan y
tado y
los ac
Escrito
que p
la que
caron
lo cuan
firmar

Fern

Franc

ras, para que cada uno de fer
 si y demás circunstancias ex-
 presadas en la clausula anterior,
 puedan sustituir este Poder en
 persona de su confianza para
 la practica de todo lo en él enun-
 ciado o para alguna de las dis-
 posiciones contenidas en el
 mismo segun crea o crean con-
 venir a cualquier fedeciente.
 En cuyo testimonio así lo otor-
 gan y firman con los testigos ci-
 tados y entrada del Ducho que
 lo assiste para los por si lo
 escrito lo enuncian por lo
 que procedi a su lectura en
 la que oida que fue se ratifi-
 caron lo otorgante de todo
 lo cual dio fe yo el Sr. Don
 Fernando

Fernando Viña

Francisco Lopez

Nicolas Diaz

Rosendo Gonzalez

A me



Vice-Consulado de

go y presencia de Don Blas Hernan-
 des Felipe, Don Anacraio Portal
 Alva, Genobio Farinas Bautis-
 ta, Don Nicolas G. Armenteros y
 Don Juan Perez Martinez, lo ha
 el testigo Jahador Arias
Jahador Arias Juan Palau

vista
 critura
 no ver
 driquer



Intenú

Intenú

Consulho

En el mismo dia se entregó pri-
 mera copia de esta Escritura al otor-
 gante Don Blas Hernandes Felipe
 por ser esta la voluntad de los demas
 comparecientes. Cabaibarien fecha, ut. retro.

Intenú

Consulho



co

En esta fecha se entregó copia de esta Escritura a Don Manuel Pis, como mandatario verbal del interesado Don Fernando Rodríguez Mego, residente en Madrid

Caibarien ^{15 de junio} 15 de 1909

Juan Palau

N.º Consul 76.º



[Faint handwritten text on the left margin, including names like 'Palau', 'Bautis', 'menteros y', 'es, lo ha', 'Don Alvar', 'Palau']

[Faint handwritten text on the left margin, including words like 'entregó', 'ma ab vtro', 'Felipe', 'los demás', 'cha, ut retro', 'mundo', 'sulho']

[Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Plan



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN
(ISLA DE CUBA)

[Large, ornate cursive signature]

[Large, ornate cursive signature]

[Large, ornate cursive signature]

[Large, ornate cursive signature]

lan



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Simplemente y en

Nº 55.

Orden especial para
colros

Atorantes Don Vicente Martín

Atoga y otros

Naval de San Martín y otros

Marín.



Caibarién Junio 10. 2
1901



Vice-Consula

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN

ISLA DE CUBA

[Handwritten signature]

En la
 Provincia
 Isla de
 yo "digo"
 Comen
 en esta
 San Jo
 sum
 nada
 quier
 con D
 trago.
 Vincia
 cio Gu
 ras de
 de Ca
 solten.





Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

Número cincuenta
y cinco.

Podé especial para
estros.

En la villa de Caibarién
Provincia de Santa Clara
Isla de Cuba a diez de Ma-
yo de 1840 juró ante mi
Consul Honorario de España
en esta jurisdicción Ensu-
lar Domingo de Navio, de
primera clase, de la Ar-
mada de S. M. Don Angel de
Quirós y Pego Compañero
con Don Vicente Martín Ar-
trago, natural de León Pro-
vincia de León, Don Igna-
cio Guerra Fernandez, natu-
ral de Canarias, Provincia
de Canarias, ambos de estado
soltero. Don Juan Calles Cas-

tillo, natural de Santalucía
de Tenerife, Provincia de
Canarias, de estado soltero.
Don Pedro Filvesio Fernan-
dez natural de Santalucía
de Tenerife, Provincia de
Canarias, de estado solte-
ro; Don Vicente Morales So-
rrenzo natural de Santalucía
de Tenerife, Provincia de
Canarias, de estado soltero.
Don Manuel G. Artea-
ga, natural de León, Pro-
vincia de León, de estado
soltero, Don Pedro Gonzalez
Miller, natural de Jaguajay
provincia de Santa Clara
Estado de Cuba, de estado soltero.
Don Agustin Morales Go-
mez, natural de Canarias
Provincia de Canarias, de
estado casado, Don Enrique
Arenas Fuen, natural de
Murcia, Provincia de Astu

ria, de
facto
de mo-
turia
Don
m na
mi, P
ro de e
muel
tura
vincia
estado
de eda
bro. y
Cruz
tigas
Ferre
do, de
Llan
cia de
to en
la de
abun
to, co

ria. de estado soltero, Don Fa-
 cado Pto Peña, natural
 de Murcia Provincia de Astu-
 rias de estado Soltero, Don
 Roberto Moreno y More-
 m natural de Campaña-
 ni, Provincia de Santolda-
 ra de estado Soltero, Don Ma-
 nuel Fernn Moreno, na-
 tural de Campañani, Pro-
 vincia de Santolara de
 estado Soltero, todos mayores
 de edad y de profesión Jura-
 dos y vecinos de este Distrito
 Criminal. Asistidos de los Es-
 tigos Don Juan Salas y
 Fernn, mayor de edad, casa-
 do, del Comercio, natural de
 Villanueva y Geltrú, Provin-
 cia de Barcelona e inscrip-
 to en el Registro de Matricu-
 la de Españoles Residentes
 al número Quince, cuaren-
 to, con cédula de segunda da-

de del año actual y Don Sal-
vador Aguas y Ferrnandez
Espinoza, mayor de edad, sol-
tero, natural de Navaces, Pro-
vincia de Oviedo, de profesión
comerciante e inscripto en
este Vice-Consulado al nume-
ro un mil trescientos trece;
a quienes personalmente
comparecieron y los cuales se as-
guraron bajo su responsabili-
dad que los otorgantes en
los mismos que comparecen
en esta Escritura, asistiendo
dichos testigos en el doble ca-
racter de instrumenta-
les y de comparecientes, te-
niendo los señores compa-
recientes a su juicio la ca-
pacidad legal necesaria
para formalizar esta Es-
critura, libre y espontanea-
mente dijeron los otorgantes
que dan y confieren todo



Vice-Consula

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉ

ISLA DE CUBA

requerido
por de
Domingo
sado, fe
formado
Muro
de
madre
dente;
Ferre
Agente
en la
calle de
te y
por lug
digo L
Dra
Agente
en la
Mr

3er fo



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN
ISLA DE CUBA

su Poder, cumplido
ampliamente, General, espe-
cial y tan bastante
como por Decreto se
requiera y sea necesario a fa-
vor de Don Carlos Alvarez y
Munoz, mayor de edad, ca-
sado, propietario y vecino de
formado Ayuntamiento de
Muro de Paravia, Principado
de Asturias; o si recidiese en
Madrid accidental o vecinal-
mente; en segundo lugará Don
Fernando Rodriguez Inogo,
Agente de negocios, colegiado
en la Corte, residente en la
calle de Labajos numero vein-
te y mayor de edad. Inter-
por lugará Don Fernando
diaz Don Juan Aguilo y
Grafals, mayor de edad
Agente de negocios colegiado
en la Corte, vecino de la ca-
ller Pto Alto numero tres

principal para que cada uno
de por sí y demás "ó manco-
munadamente et in solidum,
sin que sea necesaria la pre-
sentación y aquiescencia de
los dichos tres Señores ya com-
brado gestaron en todas las
Oficinas, Dependencias y
Tribunales del Estado Es-
pañol así civiles como mi-
litares incluso el Tribunal
Supremo y Consejo de Estado
de orden de cuantas contra-
das resulten a favor de los sto-
gantes por los servicios pres-
tados al Ejército ben a sus
fuerzas regulares como en la
prestados en los Cuerpos de
Marina Voluntaria, Mo-
vilizadas milicias, Bombas,
Guardias, Administración
Militar y todas clases de fuer-
zas anexas al Ejército en ope-
raciones en la Isla de Cuba,

duran
lomas
de A
sado es
is, rec
bidas,
siman
requer
tanto p
sichos
sumos
Agudo
de los
instan
nos, co
nos y
de de
cuanta
acorde
Señor
cultas
Señor
de por
citas ex

durante la última Convención
 en los Estados Unidos
 de América, por estos expres-
 sado este crédito, por Abona-
 ción, recibos, liquidaciones, li-
 bras, diplomas de onces por
 simadas u otras formas de
 resguardos, pudiendo por lo
 tanto practicar y firmar los
 dichos señores Alvarez y Me-
 rino, Rodríguez Diego y
 Aguilo y Grajales, en nombre
 de los otorgantes, documentos
 instancias y recursos, rúmi-
 nas, cominillas liquidacio-
 nes y toda suerte de documen-
 to de resguardo, percibiendo
 quantas cantidades les sean
 acreditadas

Se acuerda: Conceder fa-
 cultad a los ya mencionados
 señores, para que cada uno
 de por sí y demás circunstan-
 cias expresadas en la clausu-

sulas anteriores, puedan susti-
tuir este Poder en persona de
su confianza para la practi-
ca de todo lo en él enuncia-
do o para algunas de las
disposiciones contenidas en
el mismo segun crea o crea
convenir a cualquier poder
dante.

En cuyo testimonio asi lo
otorgan y firman en la tes-
tada citada y enterada del De-
recho que le asiste para lo
por si lo escrito lo ununcia-
ren por lo que procedia a
su lectura en la que vda
que fue su ratificacion lo
otrogantes de todo lo enun-
cado se en el Vice Consul
de Formosa. Al folio uno entre
cornillas may no vale, digo
Juro vale. Con Formosa entre
cornillas al folio Tres no vale
digo Con Juan vale = y demas



Vice-Consulad

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Man

Obispo

tin Arto

des, Jo

Don

Pedro

Morale

Peña,

y Don

lo ha

Galva





Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
ISLA DE CUBA

al folio tres vuelto
no val.

Juan Vasquez

Manuel P. Artiaga

Enrique Arenas

Obtengo y presencia de Don Vicente Mar-
tin Artiga, Don Ignacio Guerra Fernan-
dez, Don Pedro Silverio Hernandez,
Don Vicente Morales Lorenzo, Don
Pedro Gonzalez Niler, Don Agustin
Morales Gomez, Don Rafael Batista
Pena, Don Roberto Moreno y Moreno
y Don Manuel Socorro Moreno,
lo hace el testigo Salvador Arias

Salvador Arias Juan Palau



Inte mi
Mansueto P. M.

el mismo dia se entrego pri-
mera copia de esta escritura
al otorgante Don Vicente Man-
tin Arteaga por ser esta la vo-
luntad de los demás comparecien-
tes. Caubarrion Cuba fecha ul-
tiro.



Amable y ueludo
Consulero

trigo pri-
scritura
ante mon-
ata la m-
paracion-
fecha ut-

uendo

culho

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

169



Vice-Consulac

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

[Cursive signature]

[Cursive signature]

[Cursive signature]

[Cursive signature]

[Large cursive signature]



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Numero cincuenta y seis.

Escritura de Poder para di-
ligencias Testamentaria.

Atorgantes Don José Herrera Fuentes
y otro.

A favor de Don Pedro Fuentes
y otro.

Santander.



Caibarien Cuba.

Junio 12 de

1901



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

Ligenc...

En la d...

cia de J...

a los d...

del año

ante mi

de Espe...

Consula...

Prim...

ñor D...

Pozo: C...

Rema...

lance...

yo de eda...

sion dep...

cripto...

cula de...

ta y cis...

de deb a...



Vice-Consulado

Numero cincuenta y seis.

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.
ISLA DE CUBA

Escritura Poder para diligenciar Testamentaria.

En la villa de Caibarién, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba a los doce dias del mes de Junio del año un mil novecientos uno, ante mí, Vice Consul Honorario de España de esta Jurisdicción Consular, Teniente de Navio de Primera clase de la Armada Señor Don Angel Izquierdo y Pizo. Comparecieron Don José Rema Fuentesvilla, natural de Polanco, Provincia de Santander, mayor de edad, de estado soltero, de profesión dependiente de comercio, é inscripto en el Libro Registro de matrícula de españoles, ab numero noventa y cinco con cédula de su clase del año actual y Don Manuel

149
Herrera Fuentesvilla, natural de
Polanco, Provincia de Santander
mayor de edad, de estado soltero, de pro-
fesion dependiente del Comercio
e inscripto en el Libro Registro de
matricula de Españoles residen-
tes al numero ven mil e quatrocien-
tos cincuenta y dos, con cedula de
su clase del año actual, ambos ve-
cinos de esta Villa. Asistidos de los
testigos Don Juan Palau y Sena
y Don Pedro Parquin y Galan,
ambos mayores de edad, de estado ca-
sado, de profesion comerciantes, -
sino ditas espanoles e inscripto ins-
cripto en el libro Registro de matri-
cula de espanoles residentes al nu-
mero doscientos cuarenta y
doscientos noventa y cinco con ce-
dulas de su clase del año actual: te-
niendo los Señores comparecien-
tes a mi juicio, la capacidad
legal necesaria para formalizar
esta Escritura, dando fe yo el Lic

consue
persona
su ciu
neamen
Don Jo
y Don
trilla:
Poder
cias y ta
Derecho
rio a fa
villa y
cuyo Sig
ambos
de pro
Polanco
para q
y en ta
quiesce
los lo
Oficin
nals a
Escol
gencias

Consue Honorario de conocerlos
 personalmente y de constarles
 su ciudadanía libre y espontá-
 neamente dijeron lo otorgantes
 Don José Herrera Fuentes
 y Don Manuel Herrera Fuen-
 terilla: Que dan y confieren
 Poder, amplio, cumplido, espe-
 cial y tan bastante cuanto por
 Derecho se requiera y sea necesa-
 rio a favor de Don Pedro Fuente-
 villa y Don Euterio Fuente Villa
 cuyo siguientes apellidos ignoran.
 ambos mayores de edad, casados,
 de profesión Campesino, vecinos de
 Salanco, Provincia de Santander
 para que mancomunadamente
 y en todo caso ha de mediar la au-
 quiescencia y presencia de am-
 bos lo representen en todas las
 Oficinas, Dependencias y Tribu-
 nales del Reino así civiles como
 Eclesiásticos en el juicio y dili-
 gencias de Testamentaria con



Vice-Consula
 —DE—
 ESPAÑA
 CAIBARIEN
 (ISLA DE CUBA)

firma
 y firm
 del Ose
 Prop
 que sea
 sobre
 pender
 por la
 seguir
 Justen en
 que em
 Es, lo
 direc
 sus J
 madre
 vendire
 tas y e
 todas el
 los acc
 lunab

siguiente al Testamento del
 Señor padre de los comparecien
 tes, Don José Ferrera y Pereda
 fallecido en Pinar del Rio, Primi
 cía de Santander, en fecha que
 ignoran los otorgantes, así como
 ante el Notario de Torre la Oca
 en que su Señor padre, dic
 to sus disposiciones Testamen
 tarias y las cláusulas y condi
 ciones que contenga el mismo, pu
 dendo por lo tanto los dichos Se
 ñores Don Sotero y Don Cleu
 terio Fuente villa, al compare
 cer en lugar de los otorgantes,
 firmar y rubricar cuantas di
 ligencias, instancias y recursos
 sean necesarios hasta la com
 pleta terminación del juicio
 diligencias, entrega y reparti
 ción de bienes; sean éstos mu
 bles e inmuebles, efectivo u otra
 cualquier forma de intereses a
 favor de los otorgantes pudiendo



Vice-Consulado
DE
ESPAÑA
CAIBARIÉN
ISLA DE CUBA

nombrar árbitros en los
casos que surgen con-
veniente, transigir
en las conciliaciones,

firmar Escrituras Públicas
& Privadas en todas las oficinas
del Estado y Registro de la
Propiedad con todo lo más
que sea preciso en bien de los
sobre dichos fines y sus De-
pendencias, pues todo se tendrá
por válido.

Segundo- Luce luego que
estén en posesión de los bienes
que correspondan á la stregan
los administran bajo la
dirección de Doña Ambro-
sía Fuertdilla y Palacio,
madre de los stregantes á quien
vendrán cumplidas cuen-
tas y en cuyo nombre darán
todas clases de recibos y finiqui-
tos acudiendo á todo lo Tri-
bunales en las excepciones que

acerca de arrendam iento pu
y cobranzas pudieran succitar
se. - Tercero. - Conceden fa-
cultad a dichos señores Don Jo-
tero y Don Euterio Fuente
villa para sustituir este Poder
en abogado o Procurador de
la confianza de ambos si nece-
sario fuere para lo fines de
este Poder. - Cuarto. - Que
en caso que la Ley exija fianza
para administrar lo bienes que
pudieren corresponderles es volun-
tad expresa (se releva) de lo otor-
gante se releva a dichos seño-
ros de toda fianza asi como a
su señora madre Doña Im-
brosia Junterilla Palacio. -
En cuyo testimonio asi lo otorgan
y firman con los testigos citados y
enterados del Derecho que les asis-
te para lo que se ha escrito lo
renunciaron. por lo que pro-
cedi a su lectura la que vido

que fue
gantes
yo el
pu en
quello re
parenc
no val

Manu

José



En el
prim
cultura
José H
ser es to
parece
de mi



que fuei se ratificaron los otorgantes de todo lo cual ayse y el Vice Consul Honorario fue entre comillas ab folio tres vuelto no vale. se refiere entre parentesis ab folio tres vuelto no vale.

Mmanuel Herrera Juan Balau
Jose Herrera Pedro Barquin



Inte nu
Muel Yunque
Hawulho

En el mismo dia se entregó primera copia de esta Escritura del otorgante Don Jose Herrera Fuentesvilla. = Cor ser esta la voluntad del otro compareciente = Cabaiguan 12 de mayo novecientos uno.



Muel Yunque
Hawulho



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN
—
(ISLA DE CUBA)



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN
—
(ISLA DE CUBA)

Conte

Organ

Afave

Ca

nº 57



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—Y—
(ISLA DE CUBA)

Suma cincuenta y siete.

Cartuna Toda especial para
estros.

Atorgantes: Don Regino Bravo
Rodriguez.

A favor de Don Juan Bravo Ro-
driguez y otro.

Madrid.



Caibarien Cuba: 12 de Junio
1901.



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

Escrito

En la

ciudad de

Caibarién

de

ante mí

el

Consul

Primo

don

Diego

de

de

de

Arriba

do

tené

tr de

número



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Numero cincuenta y siete.

Escritura Poderes especial pa-
ra cobrar.

En la villa de Caibarién Pro-
vincia de Santa Clara, Isla de Cu-
ba a los doce dias del mes de Junio
de año mil novecientos uno
ante mi Vice Consul Honorario
de España de esta jurisdicción
Consular Puerto de Varadero de
Primera clase de la Armada Je-
nior Don Angel Izquierdo &
Pro Compadre Don Rigi-
no Bravo Rodriguez natural
de casa vieja, Provincia de
Arita, mayor de edad de esta-
do casado, de profesión Carpin-
ter e inscripto en el Libro Regis-
tro de matricula de Españoles ad-
numero setecientos sesenta con cé-



—

cedula de su clase de año actual
y vecino de Camaguaní Pro-
vincia de Santa Clara. Asisti-
do de los testigos Don Pedro San-
quín y Galán, naturales de Oca-
río. Provincia de Santander. ma-
yor de edad, de estado casado de pro-
fesión comerciante e inscripto
en el Libro Registro de Españoles
residentes al número doscientos
noventa y cinco con cedula de
su clase de año actual, y vecino de
esta Villa de Caibarién y Don José
Molledo Llaverrín natural de
Cangas. Provincia de Oviedo.
mayor de edad de estado soltero de
profesión comerciante e inscripto
en el Libro Registro de Españoles
residentes al número un mil
doscientos ochocientos con cedula de su
clase de año actual y vecino de
esta Villa de Caibarién, teniendo
los Señores comparecientes a mi
juicio la capacidad legal nec

varia
Escrito
Consejo
lo per
tanca
Segun
Juda
dr, cu
rab, esp
mo fe
neces
Pravi
de esta
mercio
de Pravi
a Don
Frag
de esta
nemen
ción en
Deper
vels y
nol inc
mo i C



para para formalizar esta
 Escritura dando fe yo el Dico
 Corisub Honorario de conocer
 lo personalmente, libre y expe
 taneamente deyo el otorgante Don
 Segun Frano Rodriguez:
 Jura y confiere todo su Po
 der, cumplido, amplio, gene
 ral, especial y tan bastante co
 mo por Derecho se requiera y sea
 necesario á favor de Don Frano
 Frano Rodriguez, mayor de edad,
 de estado casado de profesion co
 mercio vecino de Madrid calle
 de Frano Muriello numero once, y
 á Don José Ant^o Montoto y
 Fraga, mayor de edad y vecino
 de esa Corte, para que gestio
 nen en su nombre y representa
 cion en todas las Oficinas,
 Dependencias, Tribunals Ci
 viles y Militares del Estado Espa
 ñol, incluso el Tribunal Supre
 mo y Consejo de Estado, el cobro

de cuantas cantidades resulten
á favor del otorgante, tanto por
sí como por endeos ó cesión de
crédito en cualquier forma
legít. de uso corriente en el Comer-
cio, referentes al tiempo de los ser-
vicios prestados al Ejército en el
Regimiento Caballería Volun-
taria Militarizado de Camaguey
en operaciones en la Isla de Cu-
ba, durante la última Guerra
Colonial y con el Estado Unido
de América practicando y fir-
mando los dichos Señores Don
Juan Prato Rodríguez y Don
José Antonio Montoto y Gra-
da en nombre del otorgante, do-
cumento, instancias y recur-
sos, rúbricas, nominillas, li-
quidaciones y toda suerte de do-
cumento de resguardo, perci-
biendo cuantas cantidades le sean
acreditadas. - Segundo -
Concede facultad á Don

Don
ra sus
persona
para la se
nunci
las diez
it mis
ab por
timon
con M
do del
para
unim
di a se
que fu
te de t
Rica Cu



Don Juan Rodriguez pa-
 ra sustituir este Poder en-
 persona de su confianza pa-
 ra la practica de todo lo en el
 enunciado o para alguna de
 las disposiciones contenidas en
 el mismo segun crea convenir
 al poderdante. - En cuyo tes-
 timonio asi lo otorgo y firmo
 con los testigos citados y entera-
 do del Derecho que le asiste
 para lo's fin si lo escrito lo
 renunciaron por lo que proce-
 dia su lectura en la que vida
 que fué se ratifico el otorgam-
 te de todo lo cual doy fe yo el
 Vice Consul Yonibario.

Regino Boero.

Pedro Bargini Jose Mollado



Ante mi

Juan Yunque

Houasuh

M. E.

mis mo dia se entregó pri-
micipia de esta Escritura
al Orogante Don Regim-
Gran Rodriguez. Calvarion
fecha ut rotr.



Thyl Suarez

Ucausulho

de go pri
ectura
Regim-
ntación

uentz

usulto

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible handwriting on the right page, including words like 'Storga', 'Ma', and 'Cau']

n^o 58-

Número cincuenta y ocho.

Escritura de Poderes especial
para cobros.

Otorgantes: Don Pablo Díaz Monzó y otros.

A favor de Don Gavino Sánchez y
Arenales y otros.

Madrid.



Caibarien Isla de Cuba

Junio 13 de 1901.



Vice-Consular

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

En la
 día de
 los trece
 año
 de mi
 España
 sular
 ra de
 Don
 Compa
 Mend
 vincia
 ta. de
 no Go
 masua
 ra. Is
 Don J



Simcero cincuenta y
ocho.

Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
ISLA DE CUBA

Escritura Poder especial
para cobros.

En la villa de Caibarién. Proven-
cia de Santa Clara. Isla de Cuba a
los trece dias del mes de Junio del
año mil novecientos uno. Don
Don mi Vice Consul Honorario de Es-
paña en esta Jurisdicción Con-
sular Teniente de Navio de prime-
ra clase de la Armada Señor
Don Angel Izquierdo y Pozo.
Comparcieron Don Pablo Diaz
Mendez, natural de Zuluceta, Pro-
vincia de Santa Clara. Isla de Cu-
ba, de estado Soltero - Don Filomeno
Gonzalez Portal natural de Ca-
majuaní, Provincia de Santa Cla-
ra. Isla de Cuba de estado soltero.
Don Juan Vazquez Sanchez, na-



natural de Lugo, Provincia de Lu-
go de estado soltero. Don Alfon-
so Lopez Planas, natural de Cai-
barion, Provincia de Santa Clara
Isla de Cuba de estado soltero.
Don Lorenzo Pirez Rodriguez, na-
tural de Canarias. Provincia de
Canarias de estado soltero, Don
Agustin Garcia Garcia, natural
de Coruna, Provincia de la Coruna
de estado soltero, Don Praguin P.
Gonzalez, natural de Luella, Pro-
vincia de Santa Clara, Isla de
Cuba, de estado casado; Don
Jose Chanda Sevilla, natural de
Cardenas, Provincia de Matanzas
Isla de Cuba, de estado soltero; Don
Agustin Garcia Gomez, natural
de Valle Hermoso, Provincia de Gome-
ra, de estado soltero. Don Ramon
Fernandez, natural de Infiesto
Provincia de Ciego de estado sol-
tero y Don Jose Curava Canelar-
ria, natural de Remedios, Pro

vincia
Cuba de
es de ed
no y rese
Asistia
Palau
de estado
ciante,
Geltrui.
inscrip
matricu
los ab n
ta, e or
se deb an
arias y
nos de e
de nave
de prop
en este
no, un m
nos per
los re
sabilid
los mi

vincia de Santa Clara. Isla de
 Cuba de estado soltero. Todos mayo-
 res de edad, de profesion jornal-
 eros y residentes en esta Jurisdiccion
 Asistidos de los testigos Don Juan
 Palau y Jena, mayor de edad
 de estado casado, de profesion comer-
 ciante, natural de Villanueva y
 Geltru. Provincia de Barcelona e
 inscripto en el Libro Registro de
 matricula de Espanoles Residen-
 tes, ab numero Quientos cuaren-
 ta, con cedula de segunda cla-
 se del año actual, y Don Sabador
 Arias y Ferrnantes Espinosa, ma-
 yor de edad, de estado soltero, natural
 de Navaces, Provincia de Oriedo
 de profesion comerciante e inscripto
 en este Vice Consulado ab nume-
 ro un mil trescientos trece, a quie-
 nes personalmente comisco y los cua-
 les me aseguran bajo su respon-
 sabilidad que lo otorgantes son
 los mismos que comparecen en

esta Escritura, asistiendo di-
chos testigos con el dble caracter
de instrumentales y de concurren-
te, teniendo los señores compare-
cientes a mi juicio la capacidad
legal necesaria para formalizar
esta Escritura libre y espontanea-
mente dijeron los otorgantes: Que
dan y confieren todo su Poder
cumplido, amplio, general espe-
cial y tan bastante como por De-
recho se requiera y sea necesario
a favor de Don Gavino Alvarez y
Mendoza, mayor de edad, de esta
ciudad casado, propietario y vecino
de formado Ayuntamiento de
Vinos de Paria, Principado de
Asturias, o si residiese en Madrid
accidental o vecinalmente; en se-
gundo lugar a Don Fernando
Rodriguez Mejo, agente de nego-
cio colegiado en la Corte, residente
en la calle de Lavapiés número
veinte y mayor de edad. En ter-



Vice-Consulad

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

vecino

mero ta

cada u

na am

na reco

rencias

nombra

vicinas,

los del

comit m

nas sup

de colro

resulten

la serm

bien a,

mi en ta

de Ma

do, mi

Comun

clase



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—Y—
(ISLA DE CUBA)

en lugar de Don Juan
Aguiló y Grajales, mayor
de edad Agente de Regu-
ero, colegiado en la Corte,
vecino de la calle Florida nú-
mero tres principal para que
cada uno de por sí, o en comu-
nidadmente *Pro solidum*, sin que
sea necesario la presentación y au-
torizaciones de los dichos tres señores ya
nombrados gestionen en todas las
oficinas, Dependencias y Tribuna-
les del Estado Español, así civiles
como militares, incluso el Tribu-
nal Supremo, o Consejo de Estado,
y cobro de cuantas cantidades
resulten a favor de los interesados por
los servicios prestados al Ejército
bien á sus fuerzas regulares co-
mo en la prestados en la Armada
de Marina Plantado Militar
de Milicias, Fuzeros, Guarnidas
Administración Militar y toda
clase de fuerzas anexas al Ejercito

17
citi en operaciones en la Isla de
Cuba, durante la última Gu-
erra Colonial y con los Estados Uni-
dos de América, bien expresos
presada este crédito, por abona-
res recibos liquidaciones, libretas,
diplomas de cruces firmadas
das, u otra forma cuabquiera
de resguardo, pudiendo ser lo
tanto practicar y firmar lo di-
chos Señores Alvarez y Monendes,
Rodríguez Negro y Aguilo Gra-
fals en nombre de los otorgantes,
documentos, instancias y recur-
sos, rriminas, rriminillas, liqui-
daciones y toda suerte de documen-
tos de resguardo, percibiendo ocu-
ras cantidades les sean acredita-
das.

Segundo. Conceden facultad
a los ya mencionado Señores
para que cada uno de por
si y demás circunstancias
expresadas en la clausu-

la anterior
Podrá en
za para
ber un
las diez
el miem
venir
dante.
En cu
gan y
citado
que lo
si lo co
lo que
la que
por lo
du se
no

Pablo

Hijo
de

la anterior, puedan substituir este Poder en personas de su am fianza para la practica de todo lo en denunciado i para alguna de las depreciaciones contenidas en el mismo segun crea i crean en venir a cualquier poderdante.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer, pero si lo escrito lo denunciaron por lo que precedi a su lectura en la que vido que fue ratificada por los otorgantes de todo lo cual doy fe yo el Vic. Consub. Honora-

Pablo Diaz Mendez

Juan Larquera

Augustin Pareta

Ramon Fernandez

A.

luego y presencia de Don Tommaso Gonzalez
 Portal, Don Alfonso Lopez Plasas Don
 Lorenzo Perez Rodriguez, Don Joaquin
 Gonzalez, Don Jose de Santa Sevilla +
 Don Agustin Garcia Gomez y Don Jose
 Suerara Candelaria, lo hace testigos
Juan Palau
Juan Palau



Ante mí
 Manuel Mendez

Notario

En el mismo día se entregó prime-
 ra copia de esta Escritura al otor-
 gante Don Pablo Diaz Mendez por
 ser esta la voluntad de los demás
 comparecientes Caribaren fecha ut retro.



Manuel Mendez

Notario

con es.

Tomás González
Plana Don
Don Joaquín
da Sevilla +
Don José
ace eltesha
adrián
Palau

u
uendo
consulho
ego prime
ra ab otis
n des por
s de más
fecha ut retr.
Lmuend
consulho
con es.

207
ta fecha se entregó copia de esta Escritu-
ra a Don Manuel P., como mandatario
verbal del interesado Don Fernando Rodríguez
Mego, residente en Madrid.

Caibarien junio 15 de 1909



Juan Palau
N. Consul N.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint handwriting in the middle section, including a circular stamp or seal]

[Faint handwriting in the lower middle section]

[Faint handwriting in the bottom section]

M

P

Stoquantes. L

Aparade. L

C

Simplemente cincuenta y mil
ve.

Escritura de Poderes especial

para cobros.

Otorgantes: Don Custaquió Pérez Rojas y otros.

A favor de Don Juan Alvarez y Arriola y otros.

Madrid



Encaballamiento Isla de Cuba

Primero 14. de
1901



Vice-Consulac

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

En la
ciudad de
a la ca
del año
ante m
de Esp
Consul
Prim
ñor D
Pzo. C
Cuel
rab de
santa
tado ca
Vicen
Provi
Do. Ed





Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

Sumario concuente y
nuevo.

Escritura Poder especial
para cobros.

En la villa de Caibarién Provincia
de Santa Clara Isla de Cuba.
a los cuatro dias del mes de Junio
del año mil novecientos uno
ante mi Vice Consul Honorario
de España de esta Jurisdicción
Consular Sereniente de Navio de
Primera clase de la Armada Je-
nior Don Angel Seguendo y
Pro. Comparecieron: Don
Custaquio Perez Rojas, natu-
ral de Caibarién, Provincia de
Santa Clara, Isla de Cuba, de es-
tado casado, Don Juan Salazar
Vicente, natural de Zamora-
Provincia de Zamora, de esta
Isla de Cuba. Don Manuel Gomez



lez. Garcia, natural de Zulueta
Provincia de Santa Clara de esta
do soltero. Don Juan Pérez Me-
rera natural de Placetas, Provin-
cia de Santa Clara, Isla de Cuba
de estado soltero. Don Juan Pito
Petancourt, natural de Par-
ria, Provincia de Canarias de
estado soltero. Don Valentin Go-
li-Diaz, natural de Cienfuegos
provincia de Santa Clara Isla
de Cuba, de estado soltero Don
Jose Viquez Gonzalez, natural
de Gomera, Provincia de Gome-
ra, de estado soltero, Don Jose Gon-
zalez Alvarez, natural de Pa-
ria, Provincia de Asturias de
estado soltero. - Don Francisco
Garcia Croa natural de Morón Pro-
vincia de Puerto Principe Isla
de Cuba de estado soltero, Don
Antonio Ferrer Caudesa, natural
de La Quinta, Provincia de San-
ta Clara, Isla de Cuba de esta-

70

do soltero
Alvar
jurado
Don
natural
vincia
ba de
se Jo
de Can
narias
yores de
ro y
Consul
Don J
yord de
fesion
Villan
Parcel
Regist
nolos
cient
su clas
vador
ma.

do soltero. Don Manuel Garcia
 Alvarez, natural de Gijón Pro-
 vincia de Oviedo de estado soltero.
 Don Felicio Viquez Lopez
 natural de Camaguey, Pro-
 vincia de Santa Clara, Isla de Cu-
 ba de estado soltero y Don Jo-
 se Fructo Socarrás natural
 de Canarias Provincia de Ca-
 narias de estado casado, todos ma-
 yores de edad, de profesion formal
 y vecinos de esta Jurisdiccion
 Consular; Asistido de los testigos
 Don Juan Sabau y Sena, ma-
 yor de edad, de estado casado, de pro-
 fesion comerciante, natural de
 Villanueva y Geltru, Provincia de
 Barcelona e inscripto en el Libro
 Registro de matricula de Espa-
 ñoles Residentes, al numero Dos-
 cientos cuarenta, con cedula de
 su clase de años actuales, y Don Sab-
 radu Anas y Fernandez Espi-
 ma, mayor de edad, de estado sol-
 tero.

ten. natural de Navaces, Pro-
vincia de Oviedo, de profesion co-
merciante e inscripto en este Vi-
ce Consulado al numero un mil
trecientos tres a quienes perso-
nalmente conozco y los cuales me
aseguran bajo su responsabili-
dad que lo otorgantes con lo mis-
mo que comparecen en esta Es-
critura, asistiendo dichos testigos con
el dicho caracter de instrumentales y
de conocimiento, teniendo los jeno-
ros comparecientes a mi juicio la
capacidad legal necesaria para
formalizar esta Escritura libre
y espontaneamente, dijeron los
otorgantes: que dan y confieren
todo su Poder, cumplido, amplio
general, especial y tan bastan-
te como por Derecho se requiere
y sea necesario a favor de Don Jo-
se Maria Alvarez y Menendez, ma-
yor de edad, de estado casado, pro-
prietario y vecino de formado



Vice-Consula

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

vecinab

a Don C

Acerto

Corte, re

rapies m

edad. D

Quilibi

Agon

la Corte

Alta re

para q

o man

solidum

la pres

de tres

de gaste

nas. De

de de C

como m

mas. Ju



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

Ayuntamiento de Madrid
de Paria Principado
de Asturias, o si recidas
en Madrid, accidental o
recinabrimente; en Segundo lugar
a Don Fernando Rodriguez Vega
Agente de negocios Colegiado en la
Corte, residente en la calle de La
rapies número veinte y mayor de
edad. En tercer lugar a Don Juan
Aguiló y Grajales, mayor de edad
Agente de negocios colegiado en
la Corte vecino de la calle Fita
Alta número tres principal
para que cada uno de por sí
o mancomunadamente Et in
solidum, sin que sea necesario
la presencia y aquiescencia de
los tres dichos Señores ya nombra
do gestimen en todas las ofici-
nas. Dependencias y Tribuna-
les del Estado Español así civiles
como militares incluso es Tribu-
nal Superior o Consejo de Esta



de el otro de cuantas cantidades resulten á favor de los otorgantes por los servicios prestados al Ejército, bien á sus fuerzas regulares como en la prestada en la campaña de Matina, Voluntarios Militares, Milicias, Bomberos Guarnidos, Administración Militar y toda clase de fuerzas auxiliares al Ejército en operaciones en la Isla de Cuba, durante la última Guerra colonial y con los Estados Unidos de América, bien estén expresados en este crédito, por abonos, recibos liquidaciones, libretas, diplomas de gracias personadas u otra forma cualquiera de resguardo, pudiendo por lo tanto practicar y firmar en nombre de los otorgantes los dichos Señores Alvarez y Menendez, Rodríguez Mego y Aguado y Grajales, documentos, instancias y recursos, sin

nas, no
toda sa
quan
canti
das.
Seg
culto
Señores
por si y
expres
trios, fe
en fe
La pr
ciado
sección
no Se
nir á
En cu
gan y
tado y
bas
escrito
que se
la qu

vas, nominillas, liquidaciones y
toda suerte de documentos de res-
guardo percibiendo cuantas
cantidades les sean acredita-
das.

Segundo: Conceden fa-
cultad á los ya mencionados
Señores para que cada uno de
por sí y demás circunstancias
expresadas en la cláusula an-
terior, puedan sustituir este Poder
en persona de su confianza para
la práctica de todo lo en él enun-
ciado, ó para alguna de las dis-
posiciones contenidas en el mis-
mo. Según crea ó crean conve-
nir á qualquiera se vieren.

En cuyo testimonio así lo otor-
gan y firman con los testigos ci-
tados y enterados del Derecho que
asiste se ana leer por sí lo
escrito lo unum ciamon por lo
que procedí á su lectura en
la que vida que fué se ratifica

con los siguientes de todo lo que
de fecho el Vice Consul Honorario.

Eustaquio Perez Rojas



Manuel González

Juan Brito

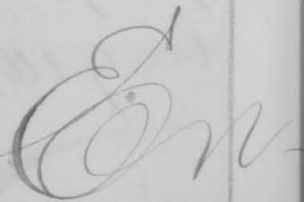
José González

A ruego y presencia de Don Juan
Salazarria Vicente, Don Juan Pe-
rez Herrera, Don Valentin Galidier,
Don Jose Vargas Gonzalez, Don
Francisco Garcia Orosa, Don An-
tonio Suero Caroleza, Don Manuel
Garcia Alvarez, Don Melchor
Vargas Lopez y Don José Brito
Locana, lo hace el testigo

Jahadornias Jahadornias
Juan Palau



Ante mí
Ante mí
Rovulho



el mismo dia se entrego primera copia de esta Escritura al otorgante Don Eustaquio Perez Rojas por ser esta la voluntad de los demás otorgantes- Caibarien fecha en P. retro.



Ante Mí
Notario

los locuas
us Hero

el Pousóles

er

de Don Juan
Don Juan de
San Calixto

males Don
a, Don An-

Don Manuel

Don Melchor

Don Brito

Don Esteban

Don Juan

Don Palau

Don

Copie

C

C

C

283

Strogant

Strogant

18

Caita

Copia

nº 60 -

Número Sesenta

Escritura Poder
Especial para
cobrar

Atorgantes: Don Francisco Cáceres Aponte
A favor de Don Juan María Aponte y
Madrid



Cabañen. Cuba Junio 14 de
1901

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]



Vice-Consula
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN
—
(ISLA DE CUBA)

[Faint handwritten text, possibly a name or title.]



[Faint handwritten text, likely the beginning of a document or certificate.]



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Número sesenta y dos

215

Escritura de Poderes Espe-
cial para cobros.

En la Villa de Caibarién Pro-
vincia de Santa Clara, Isla de Cu-
ba a los cuatro días del mes de Junio
del año mil novecientos uno, an-
te mi Vice Consul Honorario de
España de esta Jurisdicción
Consular Feriante de Navío de
Primera Clase de la Armada
Señor Don Angel Seguendo
y Pigo, comparecieron: Don
Francisco Cáceres Alfonso, na-
tural de Canarias, Provincia
de Canarias, de estado soltero, Don
Rogue Los Comales, natural de
Caibarién, Provincia de Santa-
Clara, Isla de Cuba de estado sol-

tu. Don Santiago Gomez Ce-
rezo. natural de La Quinta
Provincia de Santa Clara. Is-
la de Cuba de estado soltero; Don
Pascual Lopez Villma natural
de La Quinta, provincia de
Santa Clara Isla de Cuba, de es-
tado soltero. Don Francisco Gua-
na Rodriguez. natural de La
Quinta Provincia de Santa
Clara Isla de Cuba. de estado sol-
tero. Don Rafael Martin Garcia
natural de Arico, Provincia de
Santa Cruz, de estado casado.
Don Florentino Martin Garcia
natural de Arico, Provincia de
Canarias de estado soltero; Don
Juan Martin Garcia. natu-
ral de Arico, Provincia de Cana-
rias de estado casado. Don Felipe
Fornera Perez, natural de Cama-
guani, Provincia de Santa Clara,
Isla de Cuba de estado soltero
Don José San Jorge Ariza natu-

rab de
Gomez
Don J
natur
de San
Don Le
natur
vincia
soltero,
Lopez
ta, S
do m
sin se
jurisd
do, de
han y
tado
ciente,
y Gell
na & m
gistro
los use
to cu
gand

rab de Crecente Provincia de
 Pontvedra de estado casado,
 Don Jose Gornales Gornales,
 natural de Crecente Provincia
 de Pontvedra, de estado casado,
 Don Leopoldo Fenitzy Sachin
 natural de Salamanca Pro-
 vincia de Salamanca de estado
 soltero, Don Manuel Monso
 Lopez, natural de Santa Mar-
 ta, Provincia de Ferrol to-
 do mayores de edad de profes-
 sion jornaleros y vecinos de esta
 jurisdiccion Comular. Asisti-
 do de lo testigo Don Juan Pa-
 lau y Serra, mayor de edad de es-
 tado casado, de profesion comer-
 ciante, natural de Villanueva
 de Geltru Provincia de Barcelo-
 na e inscripto en el Libro Re-
 gistro de matricula de españo-
 les residentes al numero Quicier-
 to cuarenta con cedula de se-
 gunda clase del año actual y

Don Salvador Arias y Fer-
nandez Espinosa, mayor de
edad, de estado soltero, natu-
ral de Sarces, Provincia de
Ciego, de profesión comercian-
te e inscripto en este Vice Con-
sulado al número un mil
trescientos doce, á quienes
personalmente comparecieron y los
cuales me aseguran bajo su
responsabilidad que los otor-
gantes son los mismos que
comparecen en esta Escri-
tura, asistiendo dichos testigos
con el doble carácter de ins-
trumentales y de conciliadores
D. teniendo los tres Compa-
recientes á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria pa-
ra formalizar esta Escritu-
ra libre y espontáneamen-
te dijeron lo otorgantes: -
Que dan y confieren todo
su Poder, cumplido amplíam.



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

Don
de,
casado
rio y
tamien
Princ
si rec
dortan
quido
Rodr
de Neg
Corte.
Lavap
mayor
garrá
Grafá
te d
Corte.
Al
seab



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—Y—
ISLA DE CUBA

general, especial y
tan bastante como por
Derecho se requiera y
sea necesario a favor de
Don Gavino Alvarez y Menen-
dez, Mayor de edad, de estado
casado de profesión propieta-
rio y vecino de formado Ayun-
tamiento de Muro de Travia
Principado de Asturias o
si residiese en Madrid acci-
dentado vecinalmente; en se-
gundo lugar a Don Fernando
Rodriguez Negro, Agente
de negocios coligado en la
Corte, residente en la calle de
Lavapiés número veinte y
Mayor de edad. En tercer lu-
gar a Don Juan Aguilo y
Grafals, Mayor de edad Agente
de negocios coligado en la
Corte, vecino de la calle Flor
Alta número tres vecini-
al para que cada uno

de pensión mancomunada-
mente et in solidum, sin
que sea necesario la presenta-
ción y aquiescencias de los
dichos tres Señores ya nombra-
dos gestionen en todas las
oficinas Dependencias y Tri-
bunales del Estado Español
asi civiles como militares in-
cluse el Tribunal Supremo
y Consejo de Estado el co-
bro de cuantas cantidades
resulten a favor de los otorgan-
tes por los servicios presta-
dos al Ejército hin á sus fuerzas
regulares como en lo prestado
en los Cuerpos de Marina. Volun-
tarios. Movilizados. Milicias. Pim-
beros Guerrillas. Administración
militar y toda clase de fuerzas
anexas al Ejército en opera-
ciones en la Isla de Cuba du-
rante la última Guerra co-
lonial y con los Estados Uni-

do de
presc
abona
libetas
pensi
cualqu
diendo
y firm
Alvarez
Mego
nombro
mento
sus, vi
quida
docum
cibiendo
los señ
legu
tad á
inos,
de feo
tancia
sula a
suir

do de América, bien estén expresados estos créditos, por abonos recibos liquidaciones libretos, diplomas de cruces - pensionadas u otra forma cualquiera de resguardo, pudiendo por lo tanto practicar y firmar lo dicho señores Alvarez y Menendez, Rodríguez Negro y Aquilo Grajales en nombre de los otorgantes documentos instancias y recursos, y minutas nominillas liquidaciones y toda suerte de documento de resguardo, percibiendo cuantas cantidades les sean acreditadas.

Segundo: Conceden facultad a los ya mencionados señores para que cada uno de feor si y demás circunstancias expresadas en la cláusula anterior, puedan sustituir este Poder en persona

de su confianza para la
práctica de todo lo en el
enunciado o para alguna
de las disposiciones conteni-
das en el mismo segun crea
o crea convenir a cual-
quier poderdante.

En cuyo testimonio así lo
otorgan y firman en los
testigos citados y enterado
del Derecho que les asiste pa-
ra leer por sí lo esento lo renun-
ciam por lo que procedi á
su lectura en la que oída que
fue se ratificó el otorgante
de todo lo cual doy fe yo el
Vice Consul Honorario.

Juan.º Cáceres Alfonso

Santiago Gomez

Fran.º Truana

Felipe Fonseca

A

A

rueg
Sosa
Bielm
Don
Juan
Sanj
Gale
Ben
Alon
Tigr
Fabr



En el m
na copia
gante d
por cer
compañ



sues y presencia de Don Roque
 Soza Gonzalez, Don Jose Lopez
 Bielma, Don Rafael Martin Garcia
 Don Florentino Martin Garcia Don
 Juan Martin Garcia, Don Jose
 San Jorge Aroza, Don Jose Gon-
 zales Gonzalez, Don Leopoldo
 Benito Bacho y Don Manuel
 Alonso Lopez, lo hace este
 Tigo Salvador Arias
Salvador Arias Juan Palau



Ante mi

Angel Aguirre

Notario

En el mismo dia se entrego prime-
 ra copia de esta Escritura al vtar-
 gante Don Francisco Caeres Alfonso
 por ser esta la voluntad de los demás
 comparecientes Cartarien fecha ut retro. —



Angel Aguirre
 Notario

Con esta fecha se entregó copia de esta
Escritura a Don Manuel Pis, como man-
datario verbal del interesado Don Fer-
nando Rodriguez Meo, residente en
Madrid. Caibarien junio 15 de 1909

Juan Palau



V. Consul H^o

copia de esta
como man-
do Don J. Per-
residente en
15 de 1909
Palau
el H^o

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting, possibly a signature]

103

Storgan

A favor

Ca

nº 61

Numero Sesenta y uno

Escritura de Poder especial pa-
ra otros _____

Extegnate: Don Angel Igueren y Soto
A favor de Don Juan Igueren y Soto.
y otros
Mano



Cabañen Cuba Junio 15
1845



En la
ciudad
de Encaibada
a 10 de
Junio
de 1880
Yo el
Substituto
de un
Licenciado
en Leyes
don
Antonio
García
de la
Cruz
Licenciado
en Leyes
Don
Antonio
García
de la
Cruz
Licenciado
en Leyes
Don
Antonio
García
de la
Cruz
Licenciado
en Leyes



Número sesenta y
uno.

Podér especial para cetro

En la villa de Caibarién, Provin-
 cia de Santa Clara, Isla de Cu-
 ba á los quince dias del mes de
 Junio del año un mil novecien-
 to uno ante mi Agente Consu-
 lar de España de esta Jurisdic-
 ción Consular, por sustitu-
 ción del propietario Vice Con-
 sul Honorario. Ferrent de Na-
 rro de primera clase de la Arma-
 da Señor Don Angel Iguerdo y
 Pozo y Don Fernando Pa-
 lacio y Treida compareció —
 Don Angel Iguerdo y Pozo
 mayor de edad, de estado casado
 natural de Sevilla. Ferrent
 de Narro de primera clase de
 la Armada y Vice Consul Ho-
 norario, de esta Jurisdicción.

Consular asistido de los testigos
Don Juan Salas y Sura y Don
Juan Sanguin y Galán inscrip
to a los números Oncecientos cua
renta y Oncecientos noventa y cin
co del Registro de matrícula
de españoles residentes, tenien
do los Señores comparecientes a
mi juicio la capacidad legal ne
cesaria para formalizar esta
Escritura dando fe yo el Agen
te Consular accidental de emba
xada personalmente, libre y ex
pontanecamente dijo el otorgan
te Don Angel Seguido y Pozo
Que da y confiere todo sus
dichos cumplido, amplio, espe
cial y tan bastante como por De
creto se requiera y sea neces
ario a Don Luis Seguido y
Pozo, Infanzon natural de
la ciudad y Provincia de Cádiz
mayor de edad, de estado viudo
y vecino de esa Corte calle de

Claudio
seis y
quien
colgado
idad y
pies y
gestión
de por
le el in
sario
cia de
nas y
Español
de Ultra
cinco
y seis
do al
bonif
sus sue
libetes
na a
cin
tanti
y Ro

Claudio Grello número sesenta y
 seis, y a Don Fernando Rodrí-
 guez Mago, Agente de negocios
 colegiado en la Corte, su ayudo
 y residente en la calle de Lara
 número veinte, para que
 gestimen en su nombre, cada uno
 de por sí y mancomunada men-
 te el *involuntarium* sin que sea nece-
 sario la presencia y aquiescen-
 cia de ambos en todas las Ofici-
 nas y Dependencias del Estado
 Español incluso la caja General
 de Ultramar, el valor de quinientos
 cincuenta y tres pesetas noventa
 y seis centavos que adeuda el Esta-
 do al otorgante por concepto de
 bonificación por haber cotrado
 sus sueldos de Alférez de navio en
 billetes del Banco español de la Haba-
 na a menor tipo que el de cotiza-
 ción en Plaza, pudiendo por lo
 tanto los Señores Seguerdo y Pozo
 y Rodríguez Mago practicar y

firmar en nombre del otorgante
documentos, instancias y re-
cursos, rúbricas y enmiendas
liquidaciones y toda suerte de
documentos de resguardo, per-
cibiendo la cantidad cuando
le sea acreditada. Segun do-
ctrina de los dichos Señores
para hacer cesion completa
del referido crédito a persona o
sociedad que tuvieren por con-
veniente asi como para susti-
tuir este poder en forma de su
confianza para la ejecucion
de todo lo en el enunciado o pa-
ra alguna de las disposiciones
contenidas en el mismo segun
crearen venir al poderdante.
En cuyo testimonio asi testifi-
gan y firman con los testi-
gos citados y enterados del De-
recho que les asiste para lo por
si lo escrito lo renunciaron por lo
que procedi a su lectura la que

vida q
gante
yo el
sustit

que

R

En el
mera
al otorg
do = C

...da que fui se ratificó e otorgante de todo lo suab dny fe' yo el Agente Consular por sustitucion.

Angel Aguirre

Juan Palau Pedro Sangre

Autem Rosendo Palacios

En el mismo dia se entrego primera copia de esta Escritura al otorgante Dm Angel Aguirre do = Cabanun fecha ut retro.

Rosendo Palacios.

clavi
organum

So

Organum

Aff

Cava

clari
rgun

Numero 62.

Soder General para ad-
ministración

Atorgante Don Silvestre Martin y
Martin

A favor de Doña Silveria
Martin Paz.
Canarias.



Canarias Cuba 20-Junio de 1901.



Vice-Consul

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉ

ISLA DE CUBA

En
viciencia de
Cuba
de Jun
to un
nirario
re-dic
de No
la S
get
ucio
Mart
de la
de C
nalen
de Ca
Ad Gl
de los
Ser



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Número sesenta y
dís.

Podér para administrar

En la villa de Caibarién Pro-
vincia de Santa Clara Isla de
Cuba á los veinte dias del mes
de junio del año un mil novecien-
to uno ante mi Vice Consul He-
rrero de España de esta Ju-
risdicción Consular Teniente
de Navío de Primera clase de
la Armada Señor Don An-
gel Yguiedo y Pizo Compa-
ñero Don Silvestre Martín y
Martín mayor de edad natural
de la Villa del Taro Provincia
de Canarias, de profesión for-
nalen, de estado casado y vecino
de Camaguey, Provincia de San-
ta Clara Isla de Cuba, asistido
de los testigos Don Juan Salau y
Tena y Don San Parquiza

y Galán ambos mayores de edad
de profesión comerciantes, de
estado casado y vecinos de esta
Villa: Teniendo los Señores com-
parcientes, los cuales emizo per-
sonalmente, a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
formalizar esta Escritura, libre
y espontaneamente dijo el otor-
gante Don Silvestre Martin
y Martin: Que poseyendo dife-
rentes bienes muebles e inmue-
bles en la citada Villa del Paso
Provincia de Canarias, y no pu-
diendo tener allí su residencia
ha decidido serento en Adminis-
tración en persona de toda su
confianza, y por tanto y concu-
riendo estas circunstancias en
su legitima espora Doña Flore-
ncia Martin Páz mayor de edad
natural de la Villa del Paso, Pro-
vincia de Canarias residente en
dicho punto; otorga: Primeramente

La com-
pitab=
fiere
& tan a
se á la
Juan y
br y ce
drecht
siman
ob otorg
sucesin
nistr
arvend
exija
conven
& firm
reud
dinan
en las
la prop
nes y s
zas pe
do á lo
con las

La correspondiente licencia ma-
 ritima = Segundo = Que da y em-
 pleva Poder bastante, general
 y tan amplio como necesario fue-
 se, á la citada D^{ña} Silveria Mar-
 tín y T^{ra} para que en su nom-
 bre y representando su persona,
 derechos y acciones, pueda pose-
 sionarse de todos los bienes que
 se otorgante posee ó poseía en lo
 sucesivo, y obrando como admi-
 nistrador, celebre contratos de
 arrendamiento de los mismos
 exija sus rentas en los plazos
 convenidos, dando de ellas recibos
 y finiquitos; para que pueda
 acudir á todos los Tribunales or-
 dinarios y privilegiados de S. M.
 en las cuestiones que acerca de
 la propiedad de los referidos bie-
 nes y sus arrendamientos y cobran-
 zas puedan suscitarse despus de
 lo á los colonos que no cumplan
 con las condiciones de sus contra-

To, celebrando juicios de conciliación, verbales, ejecutivos y de fineras y demás instancias, pudiendo en ellos jurar, apelar y admitir compromisos; pues á todo lo expresado y á lo demás que pueda ocurrir en los negocios de la referida administración quiere que se extienda este Poder = Tercero = Si en el referido Ayuntamiento ó en otros pudiese el Apoderado descubrir otros bienes por tercios abpoderante y detentado por tercios poseedores, le dá Poder de reclamar los y practicar cuantas diligencias sean necesarias hasta tomar posesión de ellos en nombre del otorgante = Cuarto = Así mismo confiere Poder bastante á su ya citado Apoderado para que represente su persona y bienes en las Oficinas del Registro de la Propiedad á cuya inscripción pertenexcan los bienes de

que es p
y á lo que
cuero.
mismo
este T
persona
la pract
según e
te: C
otorga y
Palau
cia de
firmar
los test
del De
ra leer
ciaron
lectura
ratific
cuab de
mand
CA
do per
testigo
Pedro

que es proceder en la actualidad
y a lo que adquirir pudiese en lo su-
civo. *Quinto:* Le concede asi-
mismo facultad de sustituir
este Poder en parte y entera en
persona de su confianza, para
la practica de lo ya Enunciado
segun crea convenir al Poderdan-
te. En cuyo testimonio asi lo
otorga y firma el testigo Don Juan
Palau y Serra a ruego y presen-
cia del Poderdante por no saber
firmar, firmando ademas
los testigos citados y enterados
del Derecho que les asiste pa-
ra leer por si lo escrito, lo renun-
ciaron por lo que procedi a su
lectura, la que vida que fue se
ratifico el otorgante, de todo lo
cual doy fe y es lize Cinsaut Bo-
navano.

A ruego y presencia del interesa-
do por no saber firmar lo hace el
testigo =

Pedro Baquero

Juan Palau

Juan Palau Am-

De mi
Angel Hernandez



Manuel h^o

En el mismo dia se dio pri
mera copia de esta Escutura
ab otorgante: Caibarien Cu
ba fecha. u^o retro.

De mi
Angel Hernandez



Manuel h^o

de

cul ho

ac diu pri

Escutur

ariu Cu

unewo

cul h^o

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Número Sesenta y
tres.

nº 63-

228

Escritura Poder especial pa
ra cobros.

Organtes Esteban Fernandez
Fernandez
A favor de Don Juan Pimblas
Barcelona.



Caibarien, Isla de Cuba a 24 de
Junio de 1901



Don

Don
Don
esta
ciudad
de
me,
Honor
esta
tar
Prin
da
quien
Don
Fern
Turab
cia
casas
tano



229
Número sesenta y
dos

Nº 3

Escritura Poder especial pa
ra cobrar.

En la Villa de Caibarién
Provincia de Santa Clara
Isla de Cuba a los veinte y
cuatro dias del mes de Junio
del año un mil novecientos
uno, ante mi Vice Consul
Honorario de España de
esta Jurisdicción Consu-
lar Teniente de Navio de
Primera clase de la Arma
da Señor Don Angel Sa-
quendo y Sizo Comparció
Don Esteban Fernandez y
Fernandez, mayor de edad, na-
tural de la Ciudad y Provin-
cia de Valladolid, de estado
casado, de profesión Propie-
tario, y vecino de Buena Vis-

ta, Firmado Municipal de
Remedio, Provincia de
Santa Clara Isla de Cuba
sibdito español e inscripto
en el Libro Registro de ma-
tricula de españoles residen-
tes al número tres mil ocho-
cientos noventa y dos con du-
da de su clase del año actual
Asistido de los testigos Don
Juan Palau y Serra y Don
Pedro Barquin y Galán ins-
cripto a lo numero Docu-
tos cuarenta y Doscientos
noventa y cinco del Registro
de Españoles matriculados
residentes, teniendo los Seño-
res comparecientes a mi fui-
go la capacidad legal neces-
aria para formalizar esta Es-
critura dando fe yo el Vice Con-
sul Honorario de conocerlo per-
sonalmente libre y espontanea-
mente dijo el otorgante Don

Este
Firmado
fueron
plido
pecu
por D
na m
Juan
gum
estado
y de
reside
ra que
emas
buna
inclu
mo a
colro
resulte
por lo
cito
lares
los C
tares

Esteban Fernandez y
 Fernandez: Fue da y con-
 fere todo su Poder eum-
 plido, amplio, general, es-
 pecial y tan bastante como
 por Derecho se requiera y
 sea necesario a favor de Don
 Juan Jimblas cuyo se-
 gundo apellido asi como el
 estado ignora, mayor de edad
 y de profesion comerciante
 residendo en Barcelona, pa-
 ra que gestione en todas las Ofi-
 cinas Dependencias y Tri-
 bunales del Estado Español
 incluso el Tribunal Supre-
 mo o Consejo de Estado el
 colro de cuantas cantidades
 resulten a favor del otorgante
 por los servicios prestados al Ejér-
 cito bien a sus fuerzas regu-
 lares como en los prestados en
 los Cuerpos de Marina Volun-
 tarios, Milicia, Mobilizados

Bombas, Carreteras, Administracion Militar y toda clase de fuerza anexa al Ejercito en Operaciones, y muy especialmente del primer Tercio de Voluntario y Bombas movilizados, durante la ultima Guerra colonial y con los Estados Unidos de America bien estan expresado este credito por abonos recibidos, liquidaciones, libretas, diplomas de onces pensionadas si otra forma cualquiera de resguardo pudiendo por lo tanto practicar y firmar el dicho Señor Pimblas en nombre del otorgante, documentos, instancias y recursos, nominas, nominillas, liquidaciones y toda suerte de documento de resguardo prescribiendo quantas cantidades le sean acreditadas. Se guarda Concede facultad al di-

cho E
sustit
na de
la se
enunc
de las
en el
nura
En el
otorga
gocita
recho
per se
con se
lectura
se satis
lo con
sub

Juan

cho Señor Pimblas para
 sustituir este Poder en perso-
 na de su confianza para
 la practica de todo lo en él
 enunciado o para alguna
 de las disposiciones contenidas
 en el mismo según crea conve-
 nir al otorgante _____

En cuyo testimonio así lo
 otorga y firma con los testi-
 goscitados y enterados del De-
 recho que les asiste para leer
 por sí lo escrito lo renuncia
 con por lo que procedi a su
 lectura en la que oida que fue
 se ratificó el otorgante de todo
 lo cual doy fe yo el Dico Con-
 sul Hernando _____

~~Ante~~ Esteban Fernandez
 Juan Palau Pedro Barrera

Ante mi
 Angel Hernandez
 Consul h.º

En

En mismo día se entregó firmada
copias de esta Escritura al dor-
gante Don Sebastian Fernandez
& Fernandez - Caballero fecha
17 de set.

Sebastian Fernandez

Fernandez

o sumera
ra ab ito.
Fumante
m in fecha

Y
puedo

sulho

[Faint, illegible handwriting in the left margin]

[Faint, illegible handwriting on the right page]



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting]

[Large, decorative cursive letters, possibly 'C' and 'P']

Organte

Afan

[Faint, illegible handwriting]

*Co
de*

[Faint, illegible handwriting]

n.º 64-

Número Sesenta y cuatro.

Provincia de Ger especial
para otros.

Organos Don Millan Menendez y Mar
tinez y otros

A favor de Don Laureano Estrada
y Blanco
Madrid



Caibarien Isla de Cuba a 24
de Junio de 1901

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]



[Faint handwriting]

En la
via de
Cuba



deb m
novec
sul H
esta J
te de
la A
geb E
ceron
Karl
nicio
tado
te. O
Natur
de Cr

Numero sesenta

_____ y cuatro. _____



Escritura de Poder especial
_____ para cobros. _____

En la Villa de Cautarién Provin-
cia de Santa Clara Isla de
Cuba a los veinte y cuatro dias
del mes de Junio del año un mil
novecientos uno ante mi Vice Con-
sul Honorario de España de
esta Jurisdiccion Consular Fenice
te de Navio de primera clase de
la Armada Senor Don An-
gel Yquindo y Prop. Compare-
cieron Don Millán Menendez
Martinez natural de Laredo, Pro-
vincia de Castilla La vieja, de es-
tado soltero y profesion comercian-
te. Don Gabriel Carus Martinez
Natural de Caravia, Provincia
de Oviedo, de estado casado, de pro

fesión comerciante - Don Fernan
do Crespo León, natural de Car
via, provincia de Oviedo, de estado
soltero, y de profesión Sastre. Don
Jose Gonzalez Garcia natural de
Prado, Provincia de Oviedo, de esta
do casado y de profesión carpintero
Don Juan Pascuas Lugo, natu
ral de Orab, Provincia de Lugo de
estado soltero y de profesión poma
lero. Don Francisco Gonzalez Cosío
natural de Collado, Provincia de
Oviedo, de estado soltero y de profe
sion carpintero Don Magin Pe
ña Foronjil, natural de Cama
ras Provincia de Canarias, de
estado casado de profesión cam
pero. Don Jose Torres Pasquex, na
tural de Remedios, Provincia
de Santa Clara, de estado solte
ro de profesión Fabaquero. Don
Ramon Vera Exposito, natu
ral de Remedios, Provincia de
Santa Clara, de estado soltero

de profesión campo Don Jan-
 tiago Rodríguez Padrón, na-
 turas de Canarias, Provincia
 de Canarias, de estado soltero
 de profesión Alfarero y Don Es-
 tiban Rojas Cárdenas, natural
 de Remedios, Provincia de San-
 ta Clara, de estado casado y de
 profesión campo todos mayo-
 res de edad y de residencia en
 esta Jurisdicción. Asistido de
 los Testigos Don José Ordiales y
 Longoria, naturas de Grado,
 Provincia de Oviedo, mayor
 de edad de estado casado de pro-
 fesión Propietario inscripto en
 el Libro Registro de matrícula de
 españoles residentes al número
 doscientos setenta con pedula de
 su clase del año actual, y de Don
 Enrique Cuetos y Garcia, mayor
 de edad, del Comercio, de estado
 viudo, ambos vecinos de esta Ju-
 risdicción Consular, á quienes

personalmente conozco y los cua-
les me aseguran bajo su responsa-
bilidad que los otorgantes son los mis-
mos que comparecen en esta Escritura,
asistiendo dichos testigos
con el doble caracter de instrumen-
tales y de conocimiento teniendo
los Señores comparecientes a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para formalizar esta Es-
critura, libre y espontaneamente
dijeron los otorgantes: Que dan y
confieren todo su Poder cum-
plido, amplio, General espe-
cial y tan bastante como por De-
recho se requiera y sea necesario a
favor de Don Laureano Estrada y
Blanco, mayor de edad, de estado
casado Capitan de Infanteria
de Ejercito, residente en Ma-
drid calle del Molino de Viento
numero treinta y seis para que
gestione en todas las Ministerios
Dependencias, Oficinas y Tri-

Junta
tanto
inclu-
no p
bro de
suelto
los ser
bien a
en los
Madrid
Milicia
munic
clase
cto e
de E
Guerra
tado
estor
abonar
bretas
pensu
quiere
pa lo
mar

bunales del Estado Español
 tanto civiles como militares
 incluso el Tribunal Supre-
 mo y Consejo de Estado el co-
 bo de cuantas cantidades re-
 sulten a favor de los otorgantes por
 los servicios prestados al Ejército
 bien a sus fuerzas regulares como
 en los prestados en los Cuerpos de
 Marina, Voluntarios, Movilizados,
 Milicias, Fomeros, Guenillas, Ad-
 ministración Militar y, toda-
 das de fuerzas anexas al Ejér-
 cito en operaciones en la Isla
 de Cuba, durante la última
 Guerra Colonial y en los Es-
 tados Unidos de América, bien
 estén expresado estos créditos, por
 abonos, recibos, liquidaciones, li-
 bretas, diplomas, de cruces de
 pensión u otra forma cual-
 quiera de resguardo, pudiendo
 por lo tanto practicar y fir-
 mar el dicho Señor Estrada y

Blanco en nombre de los otorgantes, documentos, instancias y recurso, riminas, nomenillas, liquidaciones y toda suerte de documento de resguardo fereciendo en todas las cantidades les sean acreditadas.

Segundo = Concedon facultad a dicho Señor Estrada y Blanco para que pueda sustituir este Poder en persona de su confianza para la ferictica de todo lo en el enunciado o para algunas de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea convenir a cualquier poderdante.

En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por si lo escrito lo renunciaron por lo que procedi

a su
fue se
de toda
sub Ho

M.

Lab

Panti

A m.
nados
ferraler
y librer
firmar
i intru

José Q



a su lectura en la que oí a que
fue se ratificaron los otorgantes
de todo lo cual doy fe y o el Vice Con
sub Honorario.

Millan Memendets

Gabriel Baris

Fernando Crespo

Santiago Vazquez

José Torres

José González

A ruego y presencia de los inter
vados D^o Juan Barceñas, letrado
fornaler, Magin, Peña, Ramón Nera
y Esteban Rojas que dicen no saber
firmar lo hace el testigo de conocimiento
i instrumental

José Ordiales

José Ordiales

Enrique Cueto

Inter nu

Angel Capuena



el mismo dia se entregó firmada
nueva copia de esta Escritura
ra al storgante Don William
Mendez Martinez por ser
esta la voluntad de los demás com-
parcientes Caribariun Cuba
fecha ut retro.



Myel B. Pineda
Viceconsul hº

trato.



Vice-Consul

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉ

ISLA DE CUBA

Escritura

Organo

A. Laro

203

Caibarien, i

lucio.



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

n^o 65

Número. Sesenta y cinco.

Escritura Poderí Especial para cobrar.

Organte: Don Esteban Sanchez
Espejon.

A. favor de: Don Francisco
Estrada y Blanco
Madrid



Caibarien, Isla de Cuba, a 25 junio de 1901

[Faint, illegible handwriting on the left page]



Vice-Consul

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉ

ISLA DE CUBA

Secia

rien,

Clara

Veinte

de

novena

Vice-

Consul

de

made

Trigo

parece

cher

natur

vincia

tado

Don



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
-
(ISLA DE CUBA)

Número Sesenta y cinco

Escritura Poder es-
pecial para cobros.

En la Villa de Caiba-
rien, Provincia de Santa
Clara, Isla de Cuba, a los
veinte y cinco dias del mes
de junio del año M mil
novecientos uno, ante mí
Vice-Consul, Honorario de
España de esta Jurisdicción
Consular Periente de Navio
de Primera clase de la
mada Jenor Don Angel
Tranquero y Pico. Con-
parecieron Don Esteban San-
chez Espinosa, mayor de edad,
natural de Remedios, pro-
vincia de Santa Clara, de es-
tado soltero, profesión jornalero,
Don José González Menéndez

mayor de edad, natural de Jalas,
Provincia de Oriedo, de estado
soltero, de profesion comercia,
Don Juan Molina Luque,
natural de Cuera Baja, provincia
de Malaga, de estado casado,
de profesion campo, Don Hi-
ginio Gutierrez Chongo, natu-
ral de Remedios, provincia de
Santa Clara, mayor de edad,
de estado casado, de profesion
campo, Don Miguel Machado
Sanizares, natural de Remedios,
provincia de Santa Clara, de
estado casado, profesion cam-
po, mayor de edad, Don Juan
Lopez Marin, mayor de edad,
natural de Luque, provin-
cia de Cordoba, de estado sol-
tero, de profesion jornalero,
Don Prudencio Gonzalez Blan-
co, natural de Mueda, provin-
cia de Caceres, de estado soltero,
profesion jornalero, Don Juan

Garcia
por el
Bern
caya,
profes
Rosete
natura
cia de
tado
todos
juridic
los tes
Lone
Provin
edad
fesion
en el
cula
número
cédula
actua
Luete
edad
de M

García Andueña, ma-
 yor de edad, natural de
 Bermeo, provincia de Viz-
 caya, de estado casado, de
 profesión campo, Don Luis
 Rosete Martínez, mayor de edad,
 natural de Limpia, provin-
 cia de Castilla la Vieja, de es-
 tado soltero, profesión jornalero,
 todos de residencia en esta Ju-
 risdicción Consular. Asistidos de
 los testigos Don José Ordiales
 Longoria, natural de Grado,
 Provincia de Oviedo, mayor de
 edad, de estado casado de pro-
 fesión propietario e inscripto
 en el libro Registro de Matri-
 cula de Españoles residentes al
 número doscientos setenta con
 cédula de su clase del año
 actual, y de Don Enrique
 Lueto y García, mayor de
 edad, del Comercio, de esta
 de Oviedo, ambos vecinos de

esta Jurisdicción Consular, a
quienes personalmente comparecieron
y los chales me aseguran ba-
jo su responsabilidad que
los Otorgantes son los mismos
que comparecen en esta Es-
critura, asistiendo dichos tes-
tigos con el doble caracter de
Instrumentales y de conocimien-
to, teniendo los Señores compare-
cientes a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para for-
malizar esta Escritura, libre
y espontaneamente dijeron los
otorgantes: Que dan y con-
fieren todo su Poder cumplido,
amplio, General, espe-
cial y tan bastante como por
Derecho se requiera y sea
necesario a favor de Don
Laureano Estrada y Blan-
co, mayor de edad, de esta-
do casado, Capitan de In-
fanteria de Ejército, resi-



Vice-Consul

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉ

ISLA DE CUBA

calle de
mero
gestio
terio
y
pano
Militar
nal
Estad
canti
de
servicio
bien
como
corp
nuta
Militar
Que
cion
Se da



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA



dente, en Madrid
 calle del Molino de Viento nú-
 mero treinta y seis para que
 gestione, en todas los Minis-
 terios, Dependencias, Oficinas
 y Tribunales del Estado Es-
 pañol tanto civiles como
 Militares incluso el Tribu-
 nal Supremo i Consejo de
 Estado, el cobro de cuantas
 cantidades resulten a favor
 de los Organos por los
 servicios prestados al Ejército
 bien a sus fuerras regulares
 como en los prestados en los
 cuerpos de Marina, Vo-
 luntarios, Mobilizados,
 Milicias, Bomberos,
 Guerrillas, Administra-
 ción Militar, y toda cla-
 se de fuerras anexas al Ejér-

nsular, a
 te como
 eguranza
 dad que
 los mismos
 esta es
 dichos tes
 racter de
 conocimien-
 res compa-
 la capaci-
 para for-
 tura, libre
 dijeron los
 au y con-
 poder cum-
 rd, espe-
 como por
 a y sea
 Don
 la y San-
 de esta
 de En-
 cito, resi-

citó en Operaciones en la Is-
la de Cuba, durante la últi-
ma Guerra Colonial y con los
Estados Unidos de America,
bien estén expresados éstos
créditos, por Abonos, recibos,
liquidaciones, libretas, diplo-
mas de cruces pensionadas,
ú otra forma enalgunera
de resguardo, pudiendo por
lo tanto practicar y firmar
el dicho Señor Estrada y
Blanco en nombre de los
Otorgantes, documentos, ins-
tancias y recursos, nóminas,
nominiillas, liquidaciones, to-
da suerte de documento de
resguardo, percibiendo cuan-
tas cantidades les sean acre-
ditadas.

Segundo: Conceden fa-
cultad a dicho Señor Es-
trada y Blanco para que
pueda instituir éste Poder
en persona de su confian-

za pa
lo en
algunas
conten
quien c
podera
lo otor
testigos
del
para
to lo
que
ra en
fue
gantes
se y
Honora
Josep
Prudenc

M

za para la práctica de todo lo en el enunciado, o para algunas de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea convenir a cualquier poderdante.

En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por si lo escrito lo renunciaron por lo que procedi a su lectura en la que oida que fue se ratificaron los otorgantes de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul Honorario.

José Gonzalez ^{Luis Rosete}
José Gonzalez
Prudencio Gonzalez
Manuel ^{Juan Lopez} Machado

Aunque y presencia de los interme-
dos Juan Esteban Sanchez, Higi-
nis Lubiener, Juan Larcandia
y Juan Molina que dicen no
saber firmar lo hace el testigo
de conocimientos e instrumentales

Jose Ordiales

José Ordiales
Enriqueceto

Ante mí



Angel Laguarda

V. Consul

En el mismo día se entregó
primera copia de esta Es-
critura al notario Don Es-
teban Sanchez Escribano por ser
esta la voluntad de los demás
comparecientes. Caibarien Yo-
la de Cuba fecha ut retro.



Angel Laguarda

V. Consul

bon

esta fe-
tura
la sol-
Caiba

esta fecha se entregó una copia de esta escri-
tura a Don José Ordiales Longoria por haber
la solicitado personalmente dicho señor.

Caibarien Mayo diez de mil novecientos nueve,

Juan Palau

V. Consul N.º



[Faint handwritten signature or scribble]

e los interese
don, Higi-
laricandien
ue dicen no
d. Letigu
monental
Ordiales
quebueto
entregó
sta Es-
Dm Es
por ser
los demás
arun Yo-
seto.
con

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.



Second section of faint, illegible handwriting, appearing to be a list or a series of entries.

Third section of faint, illegible handwriting, continuing the list or entries.

Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.

Partial view of cursive handwriting on the right page, including the word "scri".

Partial view of cursive handwriting on the right page, including the word "George".

Partial view of cursive handwriting on the right page, including the word "S. J.".

Partial view of cursive handwriting on the right page, including the word "Cai".

n^o 66-

Seiscientos sesenta y seis.

Escritura de Poder Especial
para colir.

Otorgantes Don Mariano Jimeno
Mendoza y Don

Alfonso Don Laureano Estrada
y Blanco

Madrid



Carbarrum Cuba Junio

26-1901



Osc

In la
vinci
Cuba
mes a
mrecc
sub J
esta
nunte
clasi
Don
Comy
m
de Ca
xaria
fesim
purr
Purr



Seiscientos e sesenta
y seis

Escritura de Poder especial
para cobro

En la villa de Caibarien Pro-
vincia de Santa Clara Isla de
Cuba a los veinte y seis dias del
mes de Junio del año mil novecientos uno, ante mi Vice Con-
sul Honorario de España de
esta Jurisdicción Consular, I-
niente de Navio de Primera -
clase de la Armada Jener-
Don Angel Requena y Pizo.
Comparcieron Don Mana-
n Sambr Mendosa, natural
de Camaguey, Provincia de Ca-
narias, de estado casado, de pro-
fesion Campesino, Don Victor Ma-
nuel Flores, natural de Arafo
Provincia de Santa Cruz de es

tado casado y de profesion campo - Don Angel Manuel Mesa
natural de Srafo, Provincia de
Santa Cruz de estado soltero y
de profesion campo Don Celedo-
rio Fernandez Rodriguez, na-
tural de Villalure, Provincia
de Lamora de estado casado y
de profesion campo - Don Ma-
nuel Gonzales Roche, natural
de Remedios, Provincia de San
ta Clara de estado soltero y de Pro-
fesion comerciante y Don Juan
Martinez Diaz, natural de Sra-
fo, Provincia de Santa Cruz de
estado casado y de profesion cam-
po, todo mayores de edad y veci-
nos de esta jurisdiccion, Asistidos
de los testigos Don Jose Cordales
y Longoria, natural de Ciudad
Provincia de Ciudad, mayor de edad
de estado casado de profesion Pro-
prietario e inscripto en el Libro-
Registro de Espanoles residentes -

20

ab en
con ce
suab y
y Gan
aid. a
no de
a que
y lo co
repor
son los
en esta
cho tes
instru
to ten
recien
dad e
lizar e
tanea
dan y
cumy
rab, es
como p
sea re
Laure

ab numero doscientos setenta
 con cedulas de su clase del año ac-
 tual y de Don Enrique Cueto
 y Garcia, mayor de edad, del Comer-
 cio, de estado viudo ambos veci-
 nos de esta Jurisdicción Consular
 a quienes personalmente conozco
 y los cuales me aseguran bajo su
 responsabilidad que los otorgantes
 son los mismos que comparecen
 en esta Escritura, asistiendo di-
 cho testigo con el doble carácter de
 instrumentales y de comercio in-
 to teniendo los Señores compa-
 recientes a mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para forma-
 lizar esta Escritura libre y espon-
 taneamente dichos otorgantes: Que
 dan y confieren todo su Poder
 cumplido, amplio, Gene-
 ral, especial y tan bastante
 como por Derecho se requiere y
 sea necesario a favor de Don
 Laureano Estrada y Blanco, ma-

yor de edad, de estado casado, Ca-
pitán de Infantería de Ejérci-
to, residente en Madrid calle
del Molino de San Ponsoo trece
y seis para que gestione
en todos los Ministerios, Depen-
dencias, Oficinas y Tribuna-
les del Estado Español, tanto ci-
viles como militares, incluso el
Tribunal Supremo y Consejo
de Estado el cargo de cuantas can-
tidades resulten a favor de los otor-
gantes por los servicios presta-
dos al Ejército, bien a sus fuer-
zas regulares como en los pres-
tados en los Cuerpos de Marina,
Voluntarios, Movilizados, Indios
Pomberos, Auxillias, Admi-
nistración militar y toda cla-
se de fuerzas anexas al Ejército
en Operaciones en la Isla de Cu-
ba durante la última Guerra
Colonial y en los Estados Unidos
de América, bien estén expre-

sado
is. re
tas, c
nada
ra de
fir
mas
Fla
gan
cias y
quida
suelo
quar
panta
tadas
Seg
Cull
Estra
fuera
en pe
searc
in b
na de
tenido

sado este crédito, por abona-
 ris, recibos liquidaciones, libe-
 ras, diplomas de cruces pensio-
 nadas, u otra forma cualquie-
 ra de resguardo, pudiendo
 por lo tanto ser aducir y fir-
 mas el dicho Señor Estrada y
 Planco en nombre de los sus-
 gantes, documentos, instan-
 cias y recursos, sinuicellos, li-
 quidaciones, sinuicias y toda
 suerte de documentos de res-
 guardo percibien do cuanta
 cantidad les sean acredi-
 tadas.

Segundo- Conceden fa-
 cultad abrencomado Señor
 Estrada y Planco para que
 pueda sustituir este Poder
 en persona de su confianza
 para la practica de todo lo
 en el enunciado y para algu-
 na de las disposiciones con-
 tenidas en el mismo según

casado, Ca
 de Ejerci-
 mid calle
 miron tem
 gestione
 id, Depon
 Tribuna-
 b, tanto en
 nclusos el
 Consejo
 tantas can
 debo otor-
 foresta
 sus fuer-
 los pres-
 morrina,
 os, Indicia
 os, Ami-
 y toda cla
 Ejercito
 bla de Cu-
 a Guena
 os Unidos
 en expre-

sea convenir a cualquier
procedante.

En cuyo testimonio asolo
otorgan y firman con los testi-
gos citados y enterados del De-
recho que les asiste para leer
por si lo esento lo renunciaron
por lo que procedi a su lec-
tura en la que oida que fue
se ratificaron los otorgantes de
todo lo enab do y fe yo el Vice
Consul. Gonzalo

Juan Martinez Mariano Ramo

Celedonio Fernandez

Marcial Gonzalez Victor Marrero

A ruego y presenciam del intere-
sado Angel Marrero que dice
no saber firmar lo hace el ter-
tigo de conocimientos e instrumentel

José Portales José Ordiales

Enrique Cueto

En
ti y en
esta
Dm
2a fe
de los
Caita

alguier

... de lo
... los testi-
... de De
... para leer
... unciaron
... a su lec
... a que fué
... antes de
... el vice

Mariano Ramos

Marrero

... del inter-
... que dice
... de los
... subterrenal

... dicial

[Signature]

[Signature]



Se - mi

[Signature]

Consulho

En el mismo día se presen-
ti y entregó primera copia de
esta Escritura al otorgante
Dm Mariano Ramos Munda-
za por ser esta la voluntad
de los demás comparecientes
Cibaoion Cuba fecha ut supra



[Signature]

Consul h.º

[Faint signature]

n^o 67—

Numero Sesenta
y siete.

Escritura de Poder
especial para cobrar.

Orogante Don Manuel Pardo
Cabarcas.
A favor de Don Silverio Sui
to Madrid



Cajarian Cuba a Junio 28
de 1901.